



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1418

Expediente N° 76001334002120160017400
Demandante HAROLD DAVID OCAMPO YONDA Y OTROS
Demandado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 06 DTC 2017 -

ASUNTO

Teniendo en cuenta que en Audiencia de Pruebas celebrada en el presente asunto el día 02 de noviembre de la presente anualidad, mediante Auto Interlocutorio No. 1246 de la reseñada fecha se dispuso : "1.- Frente al médico JAIME ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ (Medico), teniendo en cuenta que se aportó la excusa, el despacho la tendrá en cuenta y para tal efecto se librara despacho comisorio al juzgado administrativos del circuito de Popayán con la finalidad que se ratifique sobre una certificación que se aportó como prueba documental. Librense los insertos y documentos pertinente por secretaria... 2.-En relación con la inasistencia a esta diligencia por parte del señor Agente HARRY RIVERA, se le informa a la parte interesada que cuenta con el término legal para que presente la respectiva excusa "

Respecto del numeral segundo, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del llamado en garantía Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO presenta excusa el día 3 de noviembre de 2017 en el que manifiesta que la insistencia del Agente HARRY RIVERA se debió a que se desconocía que su nuevo lugar de operación es Santiago de Cali y no Santander de Quilichao , solicitando se cite y haga comparecer señalando la importancia de obtener su declaración por ser este quien elaboró el informe de accidente de tránsito, documento que debe ser ratificado de acuerdo al artículo 262 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

En atención a que de manera oportuna la parte llamada en Garantía presentó las razones por las cuales no asistió a rendir interrogatorio el convocado, Agente HARRY RIVERA y en tanto se insiste en la importancia de la prueba que le fuera decretada, el Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 181 del C.P.A.C.A., , determina procedente convocar a la continuación de Audiencia de Pruebas con el objeto de escuchar su testimonio, en consecuencia por Secretaría se citará al acto tanto al mencionado como a las partes.

De acuerdo con lo analizado se,

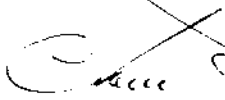
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas, de conformidad con el numeral segundo del artículo 181 del C.P.A.C.A., con el objeto de recibir el testimonio del Agente de Policía HARRY RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, **el día VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOSMIL DIESCIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5,**

Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, la fecha anterior se señala teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, librese el correspondiente oficio al testigo arriba identificado Y CITESE al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

ACC

189
07/12/2017
7



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1420

Expediente N° 76001334002120160024300
Demandante CRISTIAN ANDRES NIETO MORCILLO Y OTROS
Demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 06 Dic 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

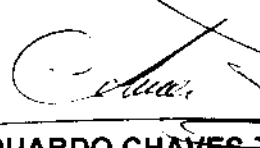
PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las diez en punto de la mañana (10:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Abogada JACKELINE ROMERO ESTRADA identificado con C.C. No.31.167229 y T.P. No.89930 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 235 del Cuaderno No.2

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al abogado GUILLERMO MENDOZA CHAMACHO, identificado con C.C. No.16.931.211 y T.P. No.121.935 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 1 del Cuaderno 1 A.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES-ZUÑIGA
Juez

189
07/12/2017
7



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1419

Expediente N°
Demandante
Demandado

7600133400212016000278-00
MARIA ISABEL MENDOZA MURILLO
NACION- MINEDUCACION- FOMAG

Medio de Control

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
LABORAL

Santiago de Cali, 06 DE 2017 -

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, **el día DIESCISEIS (16) DE FEBRERO DE DOSMIL DIESCIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al abogado CARLOS OMAR PEÑA REINA, identificado con C.C. No.87.061.446 y T.P. No 173.323 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 94 del Cuaderno Principal.

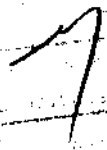
NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

Estado nº 189
del 09/12/2017

de

Secretaria,

A handwritten signature, possibly reading 'M. J.', is written over a horizontal line.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0 1421

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00323-00
ACCIONANTE: ERNESTINA FILIGRANA DE FRANCO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

06 DIC 2017

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **ERNESTINA FILIGRANA DE FRANCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

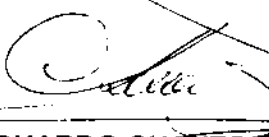
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. MARIO ORLANDO PUENTE VALDIVIA**, identificado con la C.C. No. 16.783.070, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.722 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>189</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>07/12/2017</u> a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	